GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 182 18 MAY 2020

"Por medio del cual se modifica el Decreto 173 del ocho (8) de mayo de 2020, por medio del cual se decreta la suspensión de la atención presencial, los términos disciplinarios, administrativos, sancionatorios y de jurisdicción coactiva, como medida transitoria para atender a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional para enfrentar la pandemia conocida como COVID 19 – CORONAVIRUS."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 303, 305 de la Constitución Política, artículo 1 y 5 de la Ley 1066 de 2006, Decreto 491 de 2020 y demás normas vigentes, concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 303 de la Constitución Política, establece que: "*En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento*"

Que con base en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política es un deber de las autoridades salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos, así como el principio de publicidad de los actos administrativos

Que el artículo 7° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el deber de las autoridades en la atención al público, entre ellos la atención personal en los horarios de atención y la habilitación de espacios de consulta de expedientes y documentos, así como para la atención cómoda y ordenada del público.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que las autoridades públicas están instituidas para proteger la vida de las personas que se encuentran en el territorio nacional.

DECRETO No. 182 18 MAY 2020

"Por medio del cual se modifica el Decreto 173 del ocho (8) de mayo de 2020, por medio del cual se decreta la suspensión de la atención presencial, los términos disciplinarios, administrativos, sancionatorios y de jurisdicción coactiva, como medida transitoria para atender a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional para enfrentar la pandemia conocida como COVID 19 – CORONAVIRUS."

Que la Organización Mundial de la Salud OMS declaró el 11 de marzo de 2020 como pandemia, el brote de COVID-19 e instó a los Estados a tomar acciones urgentes tendientes a mitigar el contagio y propagación del virus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el día 30 de mayo de 2020 por causa del CORONAVIRUS – COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

Que, en virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional ha impartido instrucciones con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público; entre las que se encuentran el aislamiento preventivo obligatorio de la población general, y las restricciones de actividades que aglutinan muchas personas como el cierre de las escuelas y la cancelación de las reuniones masivas y limitación de actividades de atención al público, con el objeto de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que las medidas anteriormente enunciadas fueron adoptadas por el Gobierno Nacional inicialmente mediante Decreto 457 del 22 de marzo, y se han ido prorrogando permitiendo la activación del algunos sectores económicos y actividades con el fin de garantizar el derecho a la vida a la salud, siendo el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, el último, mediante el cual se prorroga la medida de aislamiento preventivo obligatorio hasta el día 25 de mayo y se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria.

Que en dichos decretos se ordenó a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adoptaran las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

DECRETO No. 182 18 MAY 2020

"Por medio del cual se modifica el Decreto 173 del ocho (8) de mayo de 2020, por medio del cual se decreta la suspensión de la atención presencial, los términos disciplinarios, administrativos, sancionatorios y de jurisdicción coactiva, como medida transitoria para atender a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional para enfrentar la pandemia conocida como COVID 19 – CORONAVIRUS."

Que el Ministerio de Trabajo expidió Circular Externa N° 0021 de 17 de marzo de 2020 por la cual se adoptan "Medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de COVID-19 y de la declaración de emergencia sanitaria", exhortando a los empleadores a que adopten medidas tales como trabajo en casa, teletrabajo, entre otras.

Que el Artículo 6 del Decreto 0491 del 21 de marzo de 2020, facultó a las autoridades administrativas que conforman las ramas del poder público a suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.

Que en cumplimiento de los mandatos legales y en concordancia con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional la Administración Departamental, expidió una serie de Decretos, implementando medidas para prevenir, controlar y mitigar el impacto de la pandemia de coronavirus entre las que se encuentran además del aislamiento preventivo obligatorio en el Departamento, toque de queda y la suspensión de la atención presencial de usuarios de la Gobernación de Bolívar y de los términos de actuaciones de tipo administrativo en que interviene la Gobernación.

Que mediante Decreto 107 del 24 de marzo de 2020, expedido por la Administración Departamental se ordenó suspensión de la atención presencial a los usuarios de la Gobernación de Bolívar todas las sedes del Departamento de Bolívar, así como la suspensión de los términos disciplinarios, administrativos, sancionatorios y de jurisdicción coactiva, en los que la administración departamental intervenga, incluyendo las relacionadas con las competencias del Gobernador de Bolívar en materia de movilidad y transporte, así como de las funciones asignadas al Secretario de Movilidad por la Ley, las Ordenanza, Manuales de Funciones y demás actos administrativos departamentales, a partir del día 25 de marzo de 2020,

medida que fue prorrogada mediante Decreto 173 del 8 de mayo hasta el día y hora que el Gobierno Nacional mantenga la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Que la Administración Departamental mediante Decreto 97 declaró la calamidad pública en el Departamento de Bolívar, con base en la situación epidemiológica causada por el Coronavirus COVID-19 e igualmente estructuró un Plan Acción Específico, cuyo objetivo general es: "Fortalecer la vigilancia en salud pública de las Infecciones Respiratorias Aguda preparar, prevenir, mitigar y responder ante el Coronavirus" mediante líneas específicas, tales como salud pública, servicios básicos, medios de vida y ayuda alimentaria, el cual se está financiando en su gran mayoría con recursos propios, para lo cual se realizó unos reorientación y redistribución de ingresos presupuestales amparados en las facultades otorgadas mediante Decreto 461 de 2020.

Que en virtud de la emergencia económica social y ecológica, se ha causado una disminución en los ingresos del departamento, impactando fuertemente las finanzas del Departamento lo que afectaría la ejecución de los proyectos y programas de inversión, previstos para este año.

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación.

Que el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 establece que conforme a los principios que regulan la administración pública, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Que el artículo 5 de la citada Ley establece que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que la jurisdicción coactiva es una facultad legal con que cuenta a la administración para cobrar directamente deudas a su favor, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuantos a que dichos recursos son necesario para cumplir eficazmente los fines estatales.

Que el artículo 6 del Decreto 0491 del 21 de marzo de 2020 estableció que "La *suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta".*

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario reactivar los procesos de jurisdicción coactiva, de tal manera que permita el recaudo eficiente y eficaz de las acreencias que existen en favor del Ente Territorial con la finalidad de lograr el aumento de los ingresos propios, y el mejoramiento del desempeño fiscal, y el pago de compromisos que ha venido adquiriendo la administración.

En virtud de lo expuesto se,

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 182

"Por medio del cual se modifica el Decreto 173 del ocho (8) de mayo de 2020, por medio del cual se decreta la suspensión de la atención presencial, los términos disciplinarios, administrativos, sancionatorios y de jurisdicción coactiva, como medida transitoria para atender a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional para enfrentar la pandemia conocida como COVID 19 – CORONAVIRUS."

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la reanudación de los términos administrativos de jurisdicción coactiva, en los que la administración departamental intervenga. Esta medida rige a partir de la fecha de expedición del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, **18 MAY 2020**

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador Departamento de Bolívar

Revisó: Juan Mauricio González Negrete - Secretario Jurídico.
Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen - Dir. Conceptos, Actos Administrativos.